

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 100

Roldanillo Valle, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO EFECTIVIDAD
GARANTIA**

**Demandante: OSCAR MAURICIO GUTIERREZ
VINASCO**

**Demandados: GLORIA STELLA VINASCO
APONTEFRANCISCO JAVIER BLANDON VINASCO
(Her.Francisco Javier Blandón Alzate)**

Radicado: 76-622-31-03-001-2022-00112-00

ASUNTO

Se ofrece la respuesta que corresponde a la situación real observada en el asunto de la referencia, a partir de los puntos que determinaron la devolución del oficio enviado por este juzgado a la ORIP de este municipio comunicando la orden de una medida cautelar.

ANTECEDENTES

Se ordenó el embargo del inmueble identificado con el F.M.I. N° 380 - 23775, la medida fue comunicada con el Oficio N° 368 de octubre 28 de 2.022.

La Oficina de Registro de I.I. P.P. de Roldanillo devolvió el oficio con una nota que dice se devuelve sin registrar porque el oficio carece de la firma de la secretaria del juzgado, y por qué el Señor OSCAR MAURICIO GUTIERREZ VINASCO, no figura inscrito como titular de ninguna garantía inmobiliaria sobre el inmueble.

Solicitan verificar e informar si dicho señor es cesionario del crédito.

CONSIDERACIONES

Revisada la documentación obrante al interior de la foliatura, se lograron los siguientes hallazgos frente a las inquietudes de la Orip de Roldanillo:

Respecto del primer motivo de la devolución, se informa que revisado el oficio se observa que, si aparece firmado por la secretaria, lo cual pueden verificar en la parte inferior de la segunda hoja del auto.

En cuanto al segundo punto, efectivamente, se produjo cesión de contrato de mutuo con garantía real, entre las siguientes personas:

Nelly Álvarez Echavarría, León XIII Ospina Álvarez, Ricardo Corazón de León, y Jennifer Ospina Álvarez, Diana Catalina, Guillermo León, Álvaro Humberto y Teresita de Miel Ospina Zuleta, Teresa de Jesús Zuleta Torres, como cedentes, y Oscar Mauricio Gutiérrez Vinazo, como cesionario, sobre el crédito respaldado con la Hipoteca en cuestión.

Con la información anterior, consideramos se despejan las inquietudes surgidas en su despacho, para que se pueda cumplir la finalidad con que se envió el oficio arriba identificado, en caso contrario, quedamos a disposición de esa dependencia a fin de aclarar cualquiera otra inquietud al respecto.

NOTIFIQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
JUEZ

El presente auto se notifica a la hora de
las 8:00 A.M. en el

ESTADO No. 015

FECHA: FEBRERO 8 DE 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1505db211c584a19ba52fcab0243d3db4ea00bb083918edb054e1242d696a6c3**

Documento generado en 07/02/2023 05:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>